Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUELA MOVIL DE GOMEZ en calidad de cónyuge supérstite del señor ALFONSO GOMEZ BERNIER contra LA ALCALDIA DE RIOHACHA.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00128-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el Informe Secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JOSE LUIS OROZCO MENDOZA,** identificado con Cedula Ciudadanía No. 73.577.778 de Cartagena – Bolívar y T.P 272.118 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la señora **MANUELA MOVIL DE GOMEZ** en calidad de cónyuge supérstite del señor **ALFONSO GOMEZ BERNIER,** en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe tener en cuenta el artículo 53 del C. General del Proceso, numeral primero, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPT, se ordena se subsane toda vez que, contra quien se encuentra dirigida la presente demanda no tiene capacidad para ser parte en este proceso. Por cuanto se está demandando a la Alcaldía de Riohacha, es decir, el edificio donde funciona y no al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, quien es la persona jurídica, representada por su Alcalde José Ramito Bermúdez Cotes.

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante, debe corregir los hechos No. 1 y 5, por cuanto, refiere que la demandante es la señora Josefa Antonia Cotes Gómez, siendo la señora Manuela Móvil de Gómez.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE CELEDON CHOLES